



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

No. OIR.SSF-85/2015.

San Salvador, 09 de junio del dos mil quince.

Doctora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 02 de junio de 2015, por medio de la cual solicita la información siguiente:

- “1. ¿Cuántos docentes se encuentran afiliados a una AFP detallando género y edad en los años 2013,2014 y 2015?”
2. ¿Cuántos docentes jubilados reciben una pensión por vejez según género y edad en los años 2013,2014 y 2015?, y
3. ¿Cuál es el número de docentes que reciben una pensión por discapacidad permanente por género, edad y la enfermedad discapacitante que sufren en los años 2013,2014 y 2015?. Indicándola como discapacidad permanente o temporal”.

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, la infrascrita Oficial de Información de la institución procedió a tramitar respuesta a la solicitud, a fin de expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

En referencia a la información solicitada, se realizaron las consultas correspondientes con la Intendencia del Sistema de Pensiones y con la Unidad Central de Información para encontrarla.



Como resultado, la Unidad Central de Información reportó que no hay disponibilidad de información desglosada por docentes, mientras que la Intendencia del Sistema de Pensiones expresó que no se cuenta con información detallada según lo solicitado, ya que la Superintendencia no cuenta en el ámbito de sus bases de datos estadísticos, con identificaciones o clasificaciones específicas de los afiliados o pensionados con ese nivel de detalle; la única clasificación con que se cuenta es la que se reporta en las revistas estadísticas previsionales, las cuales pueden consultarse en el sitio web de la Superintendencia del Sistema Financiero www.ssf.gob.sv en el enlace <http://www.ssf.gob.sv/index.php/nov/publi/estadisticas-63247>

Es pertinente señalar que el artículo 62 de LAIP establece que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”...; por lo tanto, que la obligación de entregar la información consiste en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos institucionales de los entes obligados.

En ese sentido, para el caso presente, ya que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra en la SSF, por las motivaciones previamente citadas, no es posible entregarla, y conforme lo establecido en el Art. 73 de LAIP, es procedente resolver la inexistencia de la información solicitada.

Por tanto, en ese orden de ideas, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Declarar inexistente lo solicitado debido a que no se cuenta con los insumos para generar estadísticas según el nivel de detalle requerido.
2. Notificar a la solicitante que puede utilizar el recurso que le establece la Ley.
3. Notificar a la solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero